

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8866

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 al 14 de Octubre)

Num. 2172

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES.—No habiendo sido posible, por desconocer su paradero, hacer entrega por la Alcaldía de Felanitx a los propietarios Don Antonio Prohensat Maimó, Don Pedro Juan Prohensat Maimó, D. Jaime Ballester Maimó, D.ª Antonia Ballester Maimó y Don Juan Ballester Maimó, interesados en la expropiación de las parcelas que intentan ocupar el Ayuntamiento de dicha Ciudad con las obras de prolongación y reforma de la calle de Puerto Colón, de la resolución gubernativa por la que se declaró la necesidad de la ocupación de las referidas parcelas, y se les invitaba a nombrar perito que les representase, he resuelto, en cumplimiento de lo que prescriben el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente y sus concordantes del Reglamento para ejecución de la misma, y lo que ordena el artículo 269 de la Ley de enjuiciamiento civil, publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, señalando un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción, a fin de que se sirvan designar apoderados o administradores en Felanitx, que les representen, entendiéndose que de no hacerlo así, dentro del referido plazo, se considerará válida toda notificación dirigida al Síndico del Ayuntamiento de Felanitx.

Palma 10 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 2173

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Enrique Ordinas Cruellas, Concesionario de la Central eléctrica de Petra, el necesario permiso, para ampliar dicha Central con una línea de transporte de energía hasta Ariafly y red de distribución en esta última población, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lu-

gar, quedando de manifiesto el Proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (Temple 5 piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 10 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Nota que se cita en el anuncio anterior

Don Enrique Ordinas Cruellas, Concesionario de la Central eléctrica de Petra solicita ampliar su concesión con un transporte de energía a Ariafly y la distribución en el mismo para el suministro de luz y fuerza.

El transporte será a 3600 voltios entre la Central de Petra y Ariafly. La elevación y reducción del voltaje se hará con dos transformadores colocados, uno en Petra para elevar la corriente ordinaria de 220 a 3600 y el otro de Ariafly para obtener el de suministro a 220 para dos motores, o sea, entre fases y los 120 para alumbrado entre fase y metro.

Esta ampliación afecta a la vía férrea de Palma a Manacor y a la carretera del Estado de Petra a la de Artá a Inca por Comunas.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Palma 10 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Durante el tiempo que ha venido aplicándose el Real decreto de 28 de Marzo último, que creó el voluntariado con premio para Africa, se ha puesto de relieve que no responde al objeto de su promulgación. La idea de sustituir la tropa de reclutamiento forzoso con otra de voluntarios no ha obtenido eficacia, toda vez que sólo se ha logrado reclutar 1.119 hombres. Estos, repartidos entre los Cuerpos permanentes de Africa, no son sino soldados como los demás, pero con un gasto para el Erario que representa el duplo de lo que cuestan igual número de soldados de recluta ordinaria.

A esta ineficacia hay que añadir el perjuicio irrogado a la recluta del Tercio de Extranjeros, que desde que se creó la de voluntarios recibe en sus filas muy pocos españoles que son el nervio de

tan valerosas tropas; siendo también de notar que creado el voluntariado de Africa a expensas de el del Ejército de la Península, las especialidades que éste precisa y se reclutaban principalmente en los voluntarios, no puede acudir a los Regimientos y Centros técnicos, con no poco daño del servicio.

Por estas razones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado, a partir de esta fecha, Mi Decreto de 28 de Marzo último creando el voluntariado con premio para Africa; y se restablecen los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios.

Artículo 2.º Los voluntarios enganchados con arreglo a dicho Decreto podrán pasar, si así lo solicitan, al Tercio de Extranjeros, donde cumplirán el tiempo que les reste del compromiso contraído como voluntario, con las mismas primas con que fueron enganchados y percibiendo los pertenecientes al Tercio, quedando sujetos a la legislación vigente para este Cuerpo.

Artículo 3.º Con los voluntarios que no solicitaren su pase al Tercio de Extranjeros formará una unidad independiente.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 7 de Octubre)

EXPOSICION

SEÑOR: La corriente ya iniciada de simplificar los servicios administrativos del Ejército inspiró la Real orden fecha 7 de Agosto último, que hizo suprimir todo beneficio a metalico por devengos de lo que en espacio corresponde a los Suboficiales y Sargentos, cuyas meritísimas clases venían con su buen espíritu las dificultades económicas derivadas de la práctica de dicha disposición.

Por vivir fuera de los cuarteles por la índole del servicio que prestan y para dar a esta clase el decoreo necesario a la autoridad de sus empleos, se hace indispensable eximirlos de recoger por su mano los expresados devengos en espe-

cie, otorgándoles un pequeño aumento en sus haberes.

A estos efectos, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de las autorizaciones contenidas en Mi Decreto de 30 Septiembre último, los Suboficiales y Sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, tanto de la Península como de Baleares, Canarias y Africa, disfrutarán, a partir de la revista de Noviembre próximo, un suplemento de haber de 25 pesetas mensuales, con cargo al capítulo «Cuerpos Armados» del presupuesto de la Guerra, no percibiendo la ración de pan.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 9 de Octubre)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para la debida ejecución y cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades de la Junta inspectora creada por Real decreto de 20 de Octubre serán completas y tan amplias como sea necesario para examinar, revisar y fallar los procedimientos de todas clases que se hayan incoado durante los cinco años últimos para exigir responsabilidades civiles, criminales, gubernativas y disciplinarias que afecten a Jueces y Magistrados y sus asimilados del Ministerio fiscal. Si la Junta lo estima necesario, podrá ampliar los elementos de juicio sumariamente con diligencias de investigaciones e informes, siempre que se realicen dentro del plazo máximo de dos meses, señalado en el Real decreto. Los cinco años se entienden años naturales, o sea a partir de 1.º de Enero de 1918.

Artículo 2.º Se citará al inculpa-do por el conducto más rápido posible para que en el improrrogable término que

con el mismo criterio se le señale por la Junta comparezca a ser oído de palabra o por escrito acerca de los hechos originarios del expediente, o de su aplicación, pudiendo comparecer por sí mismo o por medio de un compañero de la carrera debidamente autorizado, que manifestará en cuanto estime necesario a la defensa de aquél.

Si dentro del término señalado dejare de comparecer en una u otra forma, no se le volverá a citar y continuará el procedimiento hasta dictarse resolución definitiva.

Artículo 3.º Si en el acto de la comparecencia el inculcado recusara a cualquiera de los que componen la Junta con causa fundada, a juicio de la misma, el Directorio Militar, decidirá inmediatamente, sin ulterior recurso, lo que sea procedente.

Artículo 4.º Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría.

Ni el Presidente ni los Vocales podrán abstenerse de votar bajo pretexto alguno, y en el acto no se hará indicación del sentido del voto que emita cada uno de los individuos de la Junta, ni se expresará en ella si la decisión se adoptó por unanimidad o por mayoría.

Artículo 5.º El acuerdo definitivo que se diere se redactará en términos sumarios y concisos, como lo exige la índole del procedimiento de que se trata y el carácter de la elevada misión que se confía a la Junta inspectora nombrada.

Artículo 6.º Al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta no puede exigírseles responsabilidad por los acuerdos definitivos que dicten, siempre que se hayan ajustado a las normas establecidas en el Real decreto de 2 del corriente mes de Octubre y disposiciones concordantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta inspectora creada por Real decreto de 2 del actual y encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por Real orden fecha 1.º del corriente y haciendo aplicación de sus preceptos a los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido o bien adoptar las siguientes reglas:

1.º Quedarán en suspenso hasta tanto que se adopte otra resolución:

a) Los expedientes que se refieran al anuncio de nuevas oposiciones para la provisión de vacantes en propiedad.
b) Los de oposiciones anunciadas que se hallen en plazo de presentación de instancias.

c) Aquellos en que aún no se haya publicado el anuncio para el comienzo de los ejercicios.

2.º Los ejercicios de las demás oposiciones comenzadas continuarán hasta su término normal con el nombramiento y posesión en sus cargos de los opositores que sean propuestos por el Tribunal.

3.º Cuando la provisión de las vacantes corresponda al turno de concurso sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por traslado.

4.º Dentro de los preceptos contenidos en esta Real orden y en la de 1.º de Octubre corriente, queda autorizado el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar las resoluciones convenientes a los casos particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo 2.º de la Real orden de 1.º del co-

rriente, *Gaceta* del 2, y atendiendo a las razones expuestas por V. I. respecto a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 3 de Julio próximo pasado y comenzadas en 28 de Septiembre último, previo llamamiento de los aspirantes, inserto en la *Gaceta* del 14 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio en los términos que establece la Real orden convocatoria de 3 de Julio último, invirtiendo sesiones dobles, de mañana y tarde, para abreviar el curso de los mismos, sin perjuicio de la solidez de las pruebas, siendo lo más interesante al bien público la aptitud de los nuevos Maestros; a una severa selección habrá que sacrificar el número de plazas a cubrir, por lo que los exámenes deben dar las mayores garantías.

2.º Que los Presidentes y Jueces de los Tribunales se produzcan en términos de irreprochable austeridad dentro del ejercicio de su alta misión.

3.º Que la inobservancia estricta de los plazos reglamentarios se considerará motivo grave y acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Instrucción pública.

(*Gaceta* 10 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HA CIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las instancias presentadas en este Departamento por los Maestros de Establecimientos penales solicitando se les equipare a los demás Maestros públicos, a los efectos de tributar por la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; y

Considerando que la idéntica condición legal de los Maestros de Establecimientos penales y los demás Maestros públicos está establecida por la ley de 4 de Abril de 1889, que determina que a aquéllos se les debe considerar como Profesores públicos comprendidos en la ley de Instrucción pública de 1857 para todos sus derechos y deberes;

Considerando que esta igualdad ha sido también reconocida por sentencia de la sala tercera del Tribunal Supremo, dictada en 27 de Febrero de 1920 para resolver recurso interpuesto por un Maestro de Penales sobre la exención de la contribución de que se trata;

Considerando que el epígrafe adicional de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora grava los haberes de los Maestros sin establecer distinción ni limitación alguna en razón al organismo donde presten sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los haberes de los Maestros de Instrucción primaria de los Establecimientos penales se graven por la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria con atrejo a la escala establecida en el epígrafe adicional de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* 7 de Octubre)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Francisco García Pérez, vecino de esta Corte, en suplica de que le sea concedida la exclusiva mediante subasta, y reservándole solo el derecho de tanteo de las licencias o autorizaciones para la reventa en toda España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no exceda del 20 por 100, hoy autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1913, por la cantidad de un millón de pesetas; y

Considerando que es indudablemente cierto que la explotación actual de la reventa redundará sólo en beneficio personal de los concesionarios, que lo son graciosamente y sin justificación alguna, por lo cual procede reconocer que será beneficiosa la petición y que los ingresos que por tal concepto se obtengan deben remediar necesidades de la Beneficencia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie subasta para conceder la indicada reventa de billetes de espectáculos públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Orden público.

Pliego de condiciones que a de regir para la subasta que se celebre para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos.

1.ª Se anuncia la subasta, a la llana para la concesión exclusiva en toda España, la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no podrá en ningún caso, exceder del 20 por 100.

2.ª El tipo de licitación será el de un millón de pesetas anualmente.

3.ª La concesión exclusiva se otorgará por un plazo mínimo de cinco años y máximo de diez, a partir de la fecha de la adjudicación.

4.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán en la Caja general de Depósitos, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la misma, un depósito igual al 15 por 100 del importe de un millón de pesetas, base de licitación, circunstancia que han de acreditar con el correspondiente resguardo.

5.ª Las ofertas se verificarán por pujas a la llana, pudiendo concurrir a la subasta los licitadores que previamente lo hayan solicitado, bien en persona o representados legalmente.

6.ª Se autoriza al concesionario para instalar cuantos despachos o dependencias para la reventa de billetes crea necesario para el mejor servicio del público.

7.ª El concesionario quedará exento del pago de la contribución y arbitrios estatuidos o los que en lo sucesivo acuerden el Estado, la Provincia o el Municipio.

8.ª Desde el momento de la concesión exclusiva, solamente el concesionario, por sí o por sus agentes delegados, podrá proceder a la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos.

9.ª La reventa clandestina será castigada con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera vez, con 250 la segunda y con 500 por la doble reincidencia.

10. Los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abiertas al público taquillas o despacho de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno consignado en los carteles anunciadores.

11. Quedan facultados los delegados del concesionario para denunciar a los Agentes de la Autoridad los casos de reventa que estimen ilegal y redunde

en perjuicio de aquél, y disfrutarán de las primas que les concede la vigente ley del Timbre.

12. El adjudicatario ingresará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, el día último de cada mes, la cantidad de 83.333,33 pesetas, en concepto de canon por la exclusiva de las licencias o autorizaciones de que se trata; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzará una postura en la subasta superior al millón de pesetas fijado como tipo inicial.

13. El adjudicatario consignará en el Banco de España a favor del Ministerio de la Gobernación, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la Real orden de adjudicación, la cantidad de 83.333,33 pesetas en concepto de garantía de pago de canon de un mes de la explotación de la exclusiva de las licencias o autorizaciones referidas; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzase una postura en la subasta superior al millón de pesetas, tipo inicial de la misma. La recaudación que se obtenga se destinará íntegra y sin gasto alguno por administración al material e inexcusablemente, a la asistencia pública de menesterosos.

14. En atención a ser el promotor de la idea D. Francisco García Pérez, se le conserva el derecho de tanteo sobre las posturas en la subasta efectuadas, debiendo ejercitarlo dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la misma. Transcurrido este plazo sin que el señor García Pérez se haya presentado a hacer uso de su derecho, se entenderá que renuncia a él y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor.

15. La subasta se verificará el día 7 de Noviembre próximo a las diez horas de la mañana bajo la presidencia del Sr. Director general de Orden público o Jefe en quien delegue, con asistencia de otros dos Jefes y un Notario de esta Corte, el cual levantará el acta correspondiente celebrándose el acto en las Oficinas de la Dirección general de orden público.

16. Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 6 de Octubre de 1923.—Aprobado por S. M. (q. D. g.)—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(*Gaceta* 7 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2158

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Arqueo extraordinario celebrado el día tres de Octubre de mil novecientos veintitrés con motivo de constituirse el Ayuntamiento y confrontados los libros de contabilidad, resultó de ellos lo siguiente:

	Pesetas
Existencia del ejercicio anterior	642'74
Ingresado durante el actual ejercicio	17.715'41
Total	18.358'15
Obligaciones satisfechas durante el actual ejercicio	18.119'47
Existencia	238'68

Ouya existencia consiste:
En billetes 225'00
En plata 13'00
En catderilla 0'68

Igual 238'68

Resultando en un todo conforme.—El Alcalde, Juan Villalonga.—El Depositario, Bernardino Guasp.—El Regidor Interventor, Mateo Oliver.—El Secretario, Bernardo Jaume.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Acitico	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
Ibiza	45'00	25'00		38'00	0'90	0'70	2'25	0'50	3'00	2'50	3'00	2'75	0'05	0'04
Palma	41'00	29'00		35'00	0'55	0'70	2'00	0'40	1'75	3'50		3'50	0'04	
Mahón	46'00	33'00		35'00	0'70	0'75	2'20	0'65	2'00	4'00	3'50	3'00	0'15	0'15
Manacor	42'50	32'50		33'00	0'80	0'70	1'75	0'20	1'90	3'50	3'75	4'00	0'07	0'06
Palma	38'25	31'37		33'75	1'20	0'61	2'45	0'35	2'52	3'95	3'75	3'93	0'13	0'15
Totales	212'75	150'87		169'75	4'15	3'46	10'65	2'10	11'17	17'45	14'00	17'18	0'44	0'40
Precio-medio general en la provincia	42'55	30'17		33'95	0'88	0'69	2'13	0'42	2'23	3'49	3'50	3'45	0'09	0'10

LOCALIDAD	QUINTAL MÉTRICO	
	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo	46'00	38'25
Cebada	33'00	25'00
Mahón		
Palma		
Mahón		
Ibiza		

Palma 13 Octubre 1923.—El Secretario interino del Gobierno, Ramon Martinez.—V.º B.º—El Gobernador, Lorenzo Challier.

Núm. 2171
ADMINISTRACION

Propiedades e Impuestos de Baleares.
ANUNCIO.—En el expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Serra y Serra sobre transmisión a su favor de varias fincas del Estado procedentes de débitos de contribución, ha acordado esta Administración que se publique el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de las personas que las usufructúan actualmente, concediéndoles el plazo de 20 días contados desde el siguiente en que se publique el presente anuncio, para que aleguen caso de que existieran derechos comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 18 de junio de 1921, las fincas de que se trata son las siguientes:
1.ª Una porción de tierra sita en el término municipal de esta ciudad lindante con el Rafale, zona 9.ª, cuartel 3.ª, de las cuarteradas de cabida, lindante por Norte, Este y Oeste con tierras de D. Oliver, perteneció a Mariano Ferrer hijo de sus padres.
2.ª Otra porción de tierra denominada también El Rafale, del mismo término municipal, de dos cuarteradas de cabida en el punto La Creu, lindante por Norte con tierra de Tomás Capellá, por Este con la de Miguel Amenós, por Ramon y por Sur y Oeste con parcelas de establecedores. Perteneció a Miguel Servera y Mut; y
3.ª Tierra llamada Son Ferrer del referido término municipal, de tres cuarteradas de cabida, que linda por Norte con pasaje, por Sur y Este con tierra de Agustín Capellá y por Oeste con la de Jaimeta Capellá. Perteneció a Lorenzo Capellá y Llaneras.
Palma 11 de Octubre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Mateo Ros.

Núm. 2161
TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES
Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene con la Hacienda D. Salvador Vilchez Gonzalez domiciliado en Sevilla por el concepto de Timbre sobre franqueo de un paquete de impresos, queda incursos en el primer grado de apremio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Ley de Recaudadores; pudiendo interesar hacer efectivo sus débitos durante el plazo de cinco días contados desde la publicación del presente anuncio.

clo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo a lo que dispone el artículo 52 de la expresada Instrucción.
Palma 11 de Octubre de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2192
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Veterinario titular
Debieron proveerse la tercera plaza de Veterinario titular de este Municipio, con arreglo al vigente Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, dotada con el haber anual de mil pesetas, entendiéndose que en esta retribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal, según previene el artículo 82 del citado Reglamento de Mataderos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo concurso se concede un plazo de treinta días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
Mahón, a 25 de Septiembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 2193

Don José Carrillo Guerreiro, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.
Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en los autos juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador habilitado Don Juan Cirer, en nombre de Antonio Ribas Costa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Inés, contra Lucas Costa Torres, soltero, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre pago de cantidad, he dispuesto sacar a pública subasta en venta por término de veinte días la finca embargada en dichos autos denominada Can Pass, sita en la referida parroquia de Santa Inés, término municipal de San Antonio Abad, extensiva a seis hectáreas sesenta áreas de tierra de secano con arboles, yermo y una casa, lindante por Norte con tierras de Mariano Boned de la Barda, por Este con las de Juan Tur de na Endrova, por Sur, con la hacienda nombrada Can Truy Antigó, y por Oeste con tierras de Miguel Costa Lluich, jusupreciada en seis mil ochocientas doce pesetas veinte céntimos, y se saca a pública subasta bajo las condiciones siguientes:
1.ª La subasta y remate de la des-

lindada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo y la hora de las once.
2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del avaluo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.
4.ª Los títulos de propiedad del referido inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
5.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.
Ibiza nueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—José Carrillo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 2170
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Cédula de emplamiento
En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este Partido en providencia de esta fecha dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado Don Daniel Prats, en nombre de Catalina Tur Mari y de sus hijos menores, Bernardo, Antonio, José y Maria Prats Tur herederos abintestato del vecino que fué de San José en esta Isla, Bernardo Prats Ferrer, contra Vicente Serra Ribas (a) Rampucha, mayor de edad, viudo, labrador, vecino que fué de dicha parroquia de San José, actualmente fuera de esta Isla, y sin domicilio conocido, en reclamación de la suma de cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y costas; se emplaza a dicho demandado Vicente Serra Ribas (a) Rampucha para que dentro del término de nueve días hábiles contaderos del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos personándose en forma, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Ibiza nueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—Vicente Juan, Secretario.

D. Alonso Comas Medina, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo Delegado del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que queda en suspenso la subasta que para la contratación del lavado de ropas en el Hospital Militar de esta Plaza debia celebrarse el día trece del actual, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día dos del actual número 8860 y cuyo acto deberá celebrarse el día veintisiete del corriente a las once horas, bajo las mismas bases y condiciones que se indican en el referido anuncio.—P. I. Gabriel de Mira.

Núm. 1418
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
AÑO DE 1923 A 1924

- Matricula de Manacor**
Terfa 1.ª
Ll. eras Cerdá Andrés, Vendedor cereales y harinas por mayor, Paz 51, 899'66 pesetas.
Matamalas Ponsa Juan, id., P. Convento 8, 899'66
Masanel Compte Carlos, id. por mayor embutidos, J. Lliteras, 899'66
Forteza Aguiló Francisco, idem tejidos por menor, P. Sallent 14, 800'89
Forteza Fuster José, idem, A. Roselló 11, 800'89
Miró Pomar Antonio, idem, de relojes, idem 15, 573'97
Fuster Coriés Antonia, idem por menor merceria, idem, 15, 440'49
Muntaner Ferrer Rafael, idem, idem 20, 440'49
Segura Cortés Ana Maria, idem, id. 8, 440'49
Queglas Sanchez Rafael, idem, id. 27, 440'49
Segura Miró Juan, idem loza fina, idem 8, 440'49
Ginard Durán Miguel, Carnicero, Paz 27, 242'94
Amer Fullana Domingo, Vendedor harinas por menor, Artá 16, 242'94
Ferrer Ferrer Bartolomé, idem, J. Lliteras 50, 242'94
Fuster Pomar Rafael, id., id. 9, 242'94
Gras Vidal Antonio, idem, Colón 2, 242'94
Matamalas Pascual Juan, idem, P. Iglesia 2, 242'94
Segura Cortés Juan, idem, Nueva 16, 242'94
Fuster Segura Magdalena, idem jergas, D. Jaime 8, 242'94
Oliver Canals Andrés, idem, Conquistador 9, 242'94
Segura Aguiló Margarita, idem, Pla-Weyler 4, 242'94
Boned Vidal Juan, Oafé, Porto-Cristo, 242'94
Bonnin Cortés Maria, idem, P. Constitución 10, 242'94
Cunills Picó José, id., Bosch 15, 242'94
Caldentey Alcover Juan, Alfonso XII 24, 242'94
Caldentey Durán Bartolomé, idem, P. Constitución 8, 242'94
Darder Rigo Sebastian, idem, Cruz 1, 242'94
Durán Nadal Guillermo, idem, Plaza Weyler 1, 242'94
Juan Lluís Bartolomé, idem, P. Reina Victoria 7, 242'94
Juan Gomila Jaime, idem, Obrador 43, 242'94
Llambias Más Juan, idem, Unión 14, 242'94
Llodrá Durán P. Miguel, idem, Alfonso XII 30, 242'94
Lluís Sales Lorenzo, idem, J. Lliteras 16, 242'94
Mascaró Binimelis Miguel, id., Plaza Sallent 5, 242'94
Mesquida Perelló Gabriel, idem, id., 5, 242'94
Mora Roig Antonio, idem, P. Constitución 13, 242'94
Mora Roig Miguel, idem, P. Sallent 3, 242'94
Mora Roig Juan, idem, id. 2, 242'94
Nadal Santandreu Guillermo, idem, Nueva 1, 242'94
Nadal Lliteras Guillermo, idem, A. Roselló 7, 242'94
Morell Cano Guillermo, idem, Amargura 5, 242'94

Parera C. Identy Guillermo, idem, P. Sallent 11, 242'94
Perelló Truyol Juan, idem, Alfonso XII, 242'93
Prohens Estelrich Pedro, idem, Perera 8, 242'93
Roig Melia Damián, idem, A. Maura, 242'93
Santandreu Lluís Pedro, idem, Plaza Convento 5, 242'93
Suasi N. Pedro, id., Bosch 11, 242'93
Soler Bibiloni Pedro, idem, P. Sallent 9, 242'93
Torres Bestard Miguel, idem, Alfonso XII 22, 242'93
Valls Picó Gabriel, idem, P. Constitución 17, 242'93
Fuster Corés Gaspar, Taberna, J. Lliteras 8, 231'57
Fuster Fuster José, idem, idem 21, 231'57
Sansó Pascual Bartolomé, idem, Estrella 4, 251'57
Aguiló Aguiló Juan, Vendedor por menor loza extrafina, Cap. Ant.º 3, 202'89
Morey Gelabert Lorenzo, idem, Don Jaime, 202'89
Grimalt Pastor Juan, idem, Cal e Yeso, Bosch 5, 202'89
Marí Riera Jaime, idem, A. Maura 6, 202'89
Roned Nadal Juan, Parador, Portocristo, 160'18
Muntaner Ferrer Rafael, idem, A. Rosselló 22, 160'18
Riera Sureda Bernardo, idem, Iglesia 4, 160'18
Rosselló Gomila Jaime, idem, Portocristo, 160'18
Rosselló Hermanos, idem, Cap. Ant.º 7, 160'18
Amer Femenias Margarita, Abacería J. Lliteras 80, 160'18
Blaimelis Lliteras Antonio, idem, Portocristo, 160'18
Bordoy Fons Bernardo, id., Figuera 7, 160'18
Forteza Fuster Francisco, id., Mayor 40, 160'18
Forteza Fuster Gaspar, id., Verónica 4, 160'18
Forteza Fuster José, id., Mayor 18, 160'18
Forteza Fuster José y Hnos., id. A. Rosselló 5, 160'18
Fuster Pomar Rafael, id., J. Lliteras 9, 160'18
Pomar Miguel Lorenzo, id., Conquistador 14, 160'18
Lluís Caldentey Gerónimo, id., J. Lliteras 61, 160'18
Matamalas Adrover Jaime, id., Muntaner 50, 160'18
Mateu Ginard Jaime, id., Asalto 18, 160'18
Morey Sansó Bernardo, id., Verónica 9, 160'18
Piña Forteza Jaime, id., Mayor 8, 160'18
Piña Fuster José, id., D. Jaime 6, 160'18
Sansó Mas Antonio, id., Barracar 77, 160'18
Valls Cortés Gabriel, id., Obrador 26, 160'18
Durán Gelabert Bartolomé, Vendedor por menor pastas sopa, Sto. Cristo 50, 160'18
Marí Durán Jaime, id., Alfonso XII 12, 160'17
Marí Oliver Jaime, id., Centro 31, 160'17
Riera Riera Juan, id. Fideos, id. 35, 160'17
Dalmau Grua Catalina, id. Gorras y monteras, A. Rosselló 23, 160'17
Dalmau Grua Juan, idem, idem 23, 160'17
Lluís Cursach Juan, id. bollos, id. 22, 112'13
Munar Mesquida Martín, id., Centro 30, 112'12
Cerdá Febrer Juan, Café económico, J. Lliteras 19, 96'10
Piña Fuster Francisco, Tablajero, P. Constitución, 96'10
Cortés Luisa, Aceita y vinagres, Nueva 2, 96'10
Cortés Aguiló P. Juan, id., Obrador, 96'10
Mesquida Jaime Vicente, id., Nueva 6, 96'10

Rosselló Bibiloni Onofre, id., Principepe 18, 96'10
Rosselló Galmés Juan, id., Obrador 43, 96'10
Obrador Sagrera P. Juan, Vdor. cordeles y sogas, Conquistador 1, 96'10
Ramis Sansó Onofre, id., A. Rosselló 3, 96'10
Fiol Domenge Antonio, Cacharrería, P. Constitución 1, 96'10
Forteza Miguel Antonio, id., Conquistador 1, 96'10
Caldentey Domenge Guillermo, Vdor. frutas y hortalizas, Pedro Lluís 4, 96'10
Gomila Monjo Miguel, id., Obrador 4, 96'10
García Vidal Manuel, id. libros rayados, Mayor 21, 96'10
Rosselló Colom Bartolomé, id., J. Lliteras 3, 96'10
Fuster Fuster José, id. por menor pescado, P. Constitución, 96'10
Total 24.250 87 pesetas

Tarifa 2.ª

Homar Tous Lorenzo, Almacén aceite mineral, Muntaner 5, 533'93
Santandreu Vives Pedro, id. maderas de taller, León XIII, 507'22
Forteza Fuster Francisco, Especulador en frutos, Mayor 40, 598'00
Piña Forteza Jaime, id., id., 598'00
Rosselló Amer Bartolomé, id., Obrador 48, 598'00
Segura Cortés Juan, id. en huevos, Nueva 16, 598'00
Segura Miró Juan, id. pólvora, A. Rosselló 8, 213'57
Binimelis Nadal Juan, 1 carruaje 4 ruedas y caballería alquiter, Agua 28, 61'40
Galmés Lluís Alejo, idem, Artá 17, 61'40
Lluís Durán Juan, idem, Bosch 15, 61'40
Massanet Juan Antonio, id., Alfarcos 41, 61'40
Amer Llodrá Antonio, 1 automovil 6 caballos en parada o puesto fijo, Centro, 88'99
Ferrari Mas Juan, 1 automovil 12 caballos, Bosch 13, 177'97
El mismo, id., id., 177'97
El mismo, id., id., 177'98
Font García Antonio, id., Amargura 12, 177'98
Forteza Fuster Francisco, id. 24 id., A. Rosselló, 355'95
Parera Rexach Miguel, id. 12 id., Alegria 51, 177'97
Puerto Alvarez Fausto, 1 carruaje y 1 caballería transporte, Amer 15, 21'36
Rosselló Ferrer Antonio, idem, Hospital 12, 21'36
Ferrari Mas Juan, 1 automovil 28 asientos 12 kms. recorrido, Bosch 13, 351'39
El mismo, 1 id. 28 id. 12 id. Estaciones, id., 287'32
Total 5908'56 pesetas.

Tarifa 3.ª

Ferrer Bartolomé y Hermanos, Maquina cepillar a taller, P. Libertad 30, 118'36
Morey Gelabert Lorenzo, idem, Conquistador 6, 118'36
Oliver Mascaró Guillermo, idem id., 18, 118'36
El mismo, dos máquinas id., Alfonso XII, 236'71
Cerdá Mesquida Miguel, 2 sierras 197 cm. a vapor, id. 11, 766'67
Ferrer Bartolomé Hermanos, 1 id., 95 cm. a id., P. Libertad 30, 369'72
El mismo, id. destinada a taller y mano, id., 155'73
García Nadal Melchor, 1 id. 95 cm. a vapor, Principe 29, 369'72
Morey Gelabert Lorenzo, id. 74 id., Conquistador, 287'98
Amengual Roig Bartolomé, Torno herrero a Caballería, Asalto 86, 137'04
Maroig Font Rafael, id. cerrajería id., Colon 13, 137'04
Energía Manacorense, F. electricidad alumbrado, Paseo Ant.º Maura, 2414'67
Galmés Nadal Monstrate, Productor electricidad fuerza motriz, Alfonso XII 11, 490'50
Llobet Fargas Bartolomé, F. cortidos 14 m. capacidad, Cap. Antonio 20, 130'72

Ostos Massanet José, F. tejas 20 id., Muntaner 38, 34'88
Fons Amer Miguel, id. 14 id., Alfonso XII 28, 34'88
Morey Muntaner Lorenzo, id. 20 id., Artá 36, 34'88
Parera Ferrer Miguel, idem, Barracar 8, 34'88
Riera Riera Guillermo, idem, Palma 86, 34'88
Ordinas Pocovi Sebastián, F. lozetas hidráulicas, Paz 52, 124'58
El mismo, una prensa y plaza, Afueras, 124'58
Vidal Pont Jorge, F. cemento en horno sencillo, P. R. Lluís, 140'15
Fuster Gaspar y Hermanos, F. vinagre y pirógnitos, Afueras, 398'66
Bisellach Barceló Ana, id. gaseosas, Mercadal 14, 139'58
Febrer Servera Ramón, id. velas y cebo, Amer 20, 199'33
Pomar Fuster Bartolomé, 1 torno, Infante 3, 124'58
Ferrer Bartolomé Hnos., 1 piedra molar granos, Alfonso XII 9, 498'33
García Nadal Melchor, idem, Principepe 22, 498'33
Riera Grimalt Bartolomé, Molino 1 piedra a gas, Barracar 36, 98'48
El mismo, id. (Nota), id., 49'25
Vidal Pont Jorge, id. 1 piedra a vapor, P. R. Lluís, 98'48
El mismo, idem, id., 98'48
Ferrer Grimalt Bartolomé, idem 1 piedra, Molinar, 104'15
Fullana Sureda Juan, id., id., 104'15
Matamalas Dalmau Andrés, id., id., 104'15
Total 8931'19 pesetas

Tarifa 4.ª

Bassa Rosselló Antonio, Farmacéutico, Nueva 9, 417'12
Bosch Jaime Antonio, id., P. Palacio 3, 417'12
Ferrer Ladaria Antonio, id., A. Rosselló 12, 417'12
Fuster Aguiló Gabriel, id., Mayor 2, 417'12
Oliver Nadal Lorenzo, Veterinario, Amer 1, 189'10
Riera Pujadas Gabriel, id., Mayor 13, 189'10

Orden Judicial

Oliver Billoch José, Abogado, Nueva 5, 347'05
Puerto Noguera Guillermo, id., Amer 15, 347'05
Gil Martínez de Vallejo Fernando, Escribano, P. Iglesia 6, 200'24
Obrador Ramon Antonio, id., Mercadal 22, 200'24
Sastre Gamundí Tomás, Notario, Obrador 24, 550'61
Vidal Busquets José, id., Mayor 3, 550'61
Bosch Bennasar Antonio, Procurador, Felicidad 22, 218'03
Ferrer Serra Miguel, id., Principe 17, 218'03
Ferrer Vidal Gabriel, id., id., 218'03
Jaime Ribot Antonio, id., Nueva 17, 218'03
Nadal Ribot Rafael, id., P. Iglesia 6, 218'03
Torres Munar Domingo, id., Hospital 56, 218'03
Juez Municipal, Claustro Oroyento, 155'73
Secretario Juzgado Municipal, id., 122'37

Artes y Oficios

Rosselló Riera Sebastián, T. ebanista, J. Lliteras 9, 430'55
Suñer Soler Juan, id., León XIII 14, 430'55
Sansó Lluís Jorge, Marmolista, Muntaner 29, 240'90
Fuster Pomar Joaquín, Ebanista, D. Jaime 7, 194'78
Morey Gelabert Lorenzo, id., Conquistador 6, 194'78
Nadal Rosselló Bartolomé, id., J. Lliteras 62, 194'78
Oliver Mascaró Guillermo, id., Conquistador 14, 194'78
Palmer Domenge Simón, id., Carril 2, 194'78
Parera Galmés Juan, id., P. Cos 2, 194'78
Rosselló Riera Sebastián, id., Palma 11, 194'78

Sansó Ginard Jaime, id., Ferrer 24, 194'78
Forteza Miguel Bernardo, Albardero, Principe 13, 92'26
Riera Nadal Miguel, id., P. Palacio 13, 92'26
Martí Pascual Antonio, Barbero, Mayor 7, 92'26
Ramis Llodrá Jaime, id., A. Rosselló 7, 92'26
Sureda Gayá Miguel, id., P. Sallent 11, 92'26
Fullana Rosselló Juan, Carpintero, Rey 12, 92'26
Vidal Vadell Miguel, id., Pedro Lluís 92'26
Durán Fons Julián, Constructor de Carros, Cap. Ant.º 18, 92'26
Gayá Jaime Juan, id., P. Cos 92'26
Aizina Juanada Francisco, Colaborador, Dulzura 2, 92'26
Ferrer Ordinas Catalina, id., Mercadal 22, 92'26
Forteza Hermanos, id., J. Lliteras 92'26
Gelabert Juan Mateo, id., A. Rosselló 19, 92'26
Morey Muntaner Juan, id., P. C. Sallent, 92'26
Queiglas Sanchez Sebastián, idem, Obrador 1, 92'26
Amengual Roig Bartolomé, Herrero, A. Salto 82, 92'26
Caldentey Vadell Jorge, id., P. Reina Victoria 1, 92'26
Frau Timoner Andrés, id., Palma 4, 92'26
Ginard Llodrá Bartolomé, id., Amistad, 92'26
Mora Galmés Jaime, id., Condesa 92'26
Pomar Nadal Juan, id., Obrador 38, 92'26
Fullana Galmés Juan, Cerrajero, P. Convento 1, 92'26
Mesquida Pascual Antonio, id., Palma 26, 92'26
Oliver Mascaró Miguel, id., Carril 1, 92'26
Vadell Santandreu Juan, id., León XIII 8, 92'26
Cortés Peña Tomás, Hojalatero, Bosch 4, 92'26
Forteza Hermanos, Hojalatero, Palma 4, 92'26
Miró Piña Francisco, id., Muntaner 92'26
Queiglas Miguel Bartolomé, Panadero, P. Weyler 4, 92'26
Roig Gelabert Miguel, id., A. Rosselló 6, 92'26
Aguiló Valls Francisco, Sastre, Conquistador 3, 92'26
Colomer Vives Emilio, id., P. Convento 9, 92'26
Miguel Sansaloni Juan, Sillero, Muntaner 16, 92'27
Rosselló Lluís Sebastián, id., id., 92'27
Rosselló Lluís Bartolomé, id., J. Lliteras 23, 92'27
Serra Más Juan, id., Hospital 4, 92'27
Santandreu Riera Antonio, Tallista, Muntaner 7, 92'27
Solanas Florense Juan, Relojero de composturas, P. Sallent 13, 92'27
Bauzá Riera Jaime, Zapatero, Conquistador 19, 92'27
Carrió Cantallops José, id., Muntaner 4, 92'27
Fullana Fullana Miguel, id., Conquistador, 92'27
Gelabert Fons Sebastián, id., J. Lliteras 4, 92'27
Miguel Miguel Juan, id., P. Sallent 11, 92'27
Nadal Santandreu Melchor, id., Palma 14, 92'26
Ramas Gimenez Juan, id., Artá 92'26
Santandreu Vaquer Guillermo, Asalto 33, 92'26
Total 12.733'07 pesetas
Total general 51.823'59 pesetas
Manacor a 27 de Marzo de 1923.
Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, S. Perelló Tomás.